

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Radicado: Verbal de Resolución de Contrato No 2020-00658
Demandante: Alexandra Gutiérrez Luna y Jairo Alfredo Holguín Rosasco.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Área Urbana Diseño y Construcción SAS.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades en documento No 2022-01-631267 de 28 de agosto de 2022, en la que informó:

*“En respuesta a su escrito radicado bajo el número de la referencia, nos permitimos informar que, consultada nuestra base de datos, Sistema de Información General de Sociedades -SIGS, y el Registro Único Empresarial y Social -RUES, respecto a la sociedad AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S A S -EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.508.765-9 **se pudo establecer que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación en los términos del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.***

La Superintendencia de Sociedades no tiene facultades para pronunciarse frente a su escrito toda vez que desborda la competencia de esta entidad, la cual se limita a conocer procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial, establecidos en la ley 1116 de 2006.

Es procedente precisar que esta entidad, en relación a los procesos de liquidación voluntaria, sólo es competente para impartir la aprobación del estado de inventario del patrimonio social, única etapa en la cual esta Entidad puede intervenir, y en la designación de liquidadores en las sociedades sometidas a su control o vigilancia, en los casos estrictamente establecidos en la ley.”

2.- En tal medida, OFÍCIESE a la **Cámara de Comercio** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, aporte con destino a este asunto el auto que aceptó la disolución y liquidación de la sociedad Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S., en liquidación, y a su vez informe el nombre del agente liquidador y datos de notificación en el que puede ser enterado de esta actuación.

Para el efecto, secretaría elabore el correspondiente comunicado y envíese a la parte actora, para que lo trámite ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2020-00658)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0f3013685f696e3a5da8b3aefd089ebbb821040dab481734bf9987825a145**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2020-00750

Deudor: Gabriel Germán Ribon Quintero.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1 **REQUERIR** al liquidador designado **José Leoviseldo Cárdenas Melo** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendaro 26 de julio de 2022 (fl.60 digital). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2.- **AGREGAR** al presente trámite de negociación de deudas, el proceso ejecutivo quirografario promovido por *Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.*, cesionario, contra el aquí insolventado, radicado bajo el No 680014003005-2010-00553-01, adelantado actualmente en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. El cual había sido enviado desde el 7 de octubre de 2021, tal y como consta en los adjuntos del referido proceso, sin que fuera agregado oportunamente al plenario para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aceb6b66e99fe4418fcc333964b3e0f7a7d78ce6c6ba95e197588be6f553180**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1561 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: **Verbal Especial de la Titulación de la Posesión** No.2020-00772

Demandante: Nohemy Bahamón Montiel y Óscar Orlando Páez Porras.

Demandados: Eulogio González, Lucio González, Ingeniería Civil “Vías y Alcantarillados Incivial S.A. en Liquidación” y Personas Indeterminadas.

Surtido en debida forma el procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho DISPONE:

1.- Admitase la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA (Ley 1561 de 2012) promovida por **Nohemy Bahamón Montiel y Óscar Orlando Páez Porras** en contra de **Eulogio González, Lucio González, Ingeniería Civil “Vías y Alcantarillados Incivial S.A. en Liquidación” y Personas Indeterminadas.**

2.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.

3.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

4.- Súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 y 292 *ejúsdem.*

5.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.

6.- Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad, Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos. Para el efecto, SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General

del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

8.- Ordenar al demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012, y a su vez la parte actora deberá allegar un archivo PDF en el que se encuentre la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-101181

9.- Reconocer personería para actuar dentro del plenario al Dr. José Euclides Pulido García, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 *ejúsdem*).

NOTIFÍQUESE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2020-00772)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70708dacba6cf7bd93a7be881f7dc7ff157fa7e07aefce2c6cd964c88c789e7f**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00808.

Demandante: Confirmeza S.A.S.

Demandado: Juan Andrés Ruiz Castellanos.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Luz María Parra Pinzón** como mandataria judicial del demandado *Juan Andrés Ruiz Castellanos* en los términos del mandato especial adjuntado a folio 09 digital.

2.- Secretaría proceda a remitir el *link* del expediente a la profesional en derecho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd31ead6d387fd10b947f83a4fff024b8b30d51eafb1b85f7a4fe0cbcf1c4**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00034

Demandante: Rocío Alexandra Otalora Olaya.

Demandada: Inversiones Altamira A & S S.A.S. y Olga Marina Dalloz Báez.

Atendiendo la manifestación que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- El anterior informe de títulos judiciales de fecha 1 de julio de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

2.- En cuanto a la solicitud de permitir la venta de los predios embargados en este asunto, se le informa a las partes que dicha solicitud debe ser elevada conforme las normas establecidas en la decodificación legal vigente.

3.- No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e436f5f5b1f1a49757435ffb4a76d7439ee4fa461cbbc125d0f65b1d04aa998e**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00120

Demandante(s): Cooperativa Humana de Aporte y
Crédito-Coophumana.

Demandado (s): Efraín Gualtero Molano.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Andrés Antonio Acevedo Lapeira** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

De otro lado, frente a la solicitud de suspensión de la medida cautelar, deberá estarse el memorialista a lo dispuesto en auto del 25 de mayo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7229a73debe7a1ba9fac093f8a819aff681fc05712b406e6cde5adecc3a239b2**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00152

Demandante(s): María Luisa Gama.

Demandado (s): Florisa Gama Pérez y demás personas Indeterminadas

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a tener en cuenta el trámite de notificación, se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta decisión, aporte la constancia expedida por la empresa de correo certificado respecto de la entrega del aviso (inc. 4° del art. 292 del C. G. del P.), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Bajo los mismos términos y las mismas consecuencias, se le **REQUIERE** para que acredite haber cancelado el pago de los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este juicio en los certificados de tradición de los inmuebles objeto de usucapión, toda vez que en los documentos aportados a folio 31 digital no se encuentra registrada dicha medida.

3.- NO TENER EN CUENTA la valla instalada por cuanto la misma no cumple las exigencias enunciadas en el numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, ya que no se identifican los inmuebles que se pretenden en pertenencia y la valla no esa fijada en un lugar visible, al tratarse de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

En tal medida, realícese nuevamente tal actuación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 de la codificación procesal vigente.

4.- Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

DESIGNAR al abogado **Gilberto Cabrera Perdomo** identificado con C.C. 19.124.314, Tarjeta Profesional Temporal No 15.184 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en la Avenida Jiménez No. 8 A -44 Oficina 502 de esta ciudad, correo electrónico

gilbertocpabog@hotmail.com (2021-1006) para que represente a las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios objeto de pertenencia** para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00152

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f5ed285aebb567ea6371867be83e30d92f731b4d6b9a1661abdee860f136b7**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso De Servidumbre N° 2021-00396

Demandante: Empresa de Energía de Bogotá S.A.

Demandados: Limaez Guzmán González y Herederos indeterminados de Alfonso Castillo Osorio.

AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la información entregada por la EPS Famisanar referente a los datos de ubicación *Limaez Guzmán González*.

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 41506784
Dirección: CRA 87 BIS N 50 93 SUR BOGOTA
Teléfono: 3108016992-3743599--3108016992-3108016992
Estado Afiliación: ACTIVO
Mora o Causa suspensión: ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS
IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO CALLE 26

Nombres: LIMAEZ GUZMAN GONZALEZ
Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E mail: FERNANDAYDALADIER@GMAIL.COM
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Fecha Afiliación: 01-Ago-19 **Fecha Cancelación:**

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
CC: 41506784	GUZMAN GONZALEZ LIMAEZ		30-May-19	31-Ene-20	
CR 87 BIS 50 93 SUR BETANIA CASA NT - - -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 828,116	30	

En tal medida, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones de notificación en dicha nomenclatura.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3485f11b3b22272426c47c2288a70db9e2ba015aa3a296a1b2afc0c1626736**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

N° 2021-00483

Demandantes: Edinson González Suárez y Martha Jeanet Ochoa López

Demandados: Jaime Nieto Cano, Alberto Herrera y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes que, en la anotación 400 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número 50N-116107 visible a folios 50, 51 y 53 de este cuaderno, se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- La fotografía del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso de que trata la regla 7ª del artículo 374 del Código General del Proceso (F.50), agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

3.- Es así, como se **ORDENA** que, por Secretaría de Despacho se proceda con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 7°, art. 375 C. G del P.).

4.- Una vez venza el referido término, **ingrese** el proceso al Despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy **14 de septiembre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f83012ac0af2dd2ce56e0900f4fa2064f27fdde6ff6d9e5c8f6300b9a446f5c**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00616

Demandante: Marcela Liévano Sandoval.

Demandados: Caliev Ltda., y Héctor Ricardo Castillo Gómez.

Vista la documental aportada por la parte actora y comoquiera que se acredita la manifestación del actor con el certificado de existencia de fecha 4 de agosto de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- Acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora para la sociedad demandada **Caliev Ltda.**

2.- **Secretaría** proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

3.- Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f2ecabce2dfc77e58862010c3a73b74acfc3bf554219f486565f2179846e30**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2021-00617

Causante: José Ignacio Sepúlveda Carreño.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Del trabajo de partición que antecede (fls. 34 y 36), se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 509 del Código General del Proceso y en la forma indicada en el canon 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido el interregno legal, retorne el expediente al despacho para continuar con el trámite de instancia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy **14 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20a4d20477aafa940d5ce1f2a585e9d7287e91402efaf6c36fc5b633d2087d3**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora:
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA No. 2021 – 00617
CAUSANTE: JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO

GLADYS RUEDA LENIS, como apoderada de la señora ANA FRANCISCA ROBLES DE SEPULVEDA, quien acude como cónyuge sobreviviente, e hijas herederas, Liliana Astrid Sepúlveda Robles, Claudia Janneth Sepúlveda Robles, y Nathalia Sepúlveda Robles, debidamente reconocidas dentro del proceso en referencia, previa aprobación por parte del despacho el día 22 de agosto de 2022 del correspondiente Inventario y Avalúo de los bienes que conforman la masa herencial, con facultad expresa para actuar como Partidora, con el presente escrito, presento para su correspondiente Sentencia de Aprobación, el correspondiente:

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

el Trabajo de Partición y/o adjudicación presentada por la suscrita Apoderada es como sigue:

1. El señor **JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO**, falleció en la ciudad de Bogotá, 11 de enero de 2019, lo que se acredita con Registro Civil de defunción Indicativo Serial 09631596 de la Notaría 44 de Bogotá, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.2.896.222 de Bogotá, fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso sus hijas **LILIANA ASTRID SEPULVEDA ROBLES, CLAUDIA JANNETH SEPULVEDA ROBLES Y NATHALIA SEPULVEDA ROBLES.-.**
2. El causante contrajo matrimonio católico con la señora ANA FRANCISCA ROBLES DE SEPÚLVEDA, en la Parroquia de Nuestra Señora de Consolata, tal como se acredita con el respectivo Registro de matrimonio FOLIO12 TOMO 55 de la Notaría 6a de Bogotá.
3. No existiendo Capitulaciones matrimoniales, vino a conformarse así la sociedad conyugal de bienes, la cual no ha sido liquidada.
4. Durante el matrimonio, los cónyuges JOSE IGNACIO SEPÚLVEDA CARREÑO Y ANA FRANCISCA ROBLES DE SEPÚLVEDA, procrearon las siguientes hijas: LILIANA ASTRID SEPULVEDA ROBLES, CLAUDIA JANNETH SEPÚLVEDA ROBLES Y NATHALIA SEPÚLVEDA ROBLES, todas mayores de edad.

5. Se trata de una Sucesión Intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del causante, por voluntad de la cónyuge sobreviviente y de las hijas herederas, todas de común acuerdo y con facultad en lo señalado por el Artículo 1391 del Código Civil, unánimemente acuerdan su repartición, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes que no permiten fraccionar acciones tal como lo reseña el Código de Comercio Artículo 378.-

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente Trabajo de Partición y/o adjudicación

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$49.119. 597.00) CERO PASIVOS.**

En consecuencia, los bienes propios del activo y pasivo según inventario es el siguiente:

PARTIDA PRIMERA.

7.092 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas, con un porcentaje de participación dentro del capital social de 0,93% a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, en la Sociedad **PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad

de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA PARTIDA. \$ 36.310.000

PARTIDA SEGUNDA.

638 acciones ordinarias y 170 acciones privilegiadas con un porcentaje de participación dentro del capital social de 1.001239% a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad **LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544, sociedad** legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LIGSTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

La dirección de notificación es Carrera 97 No. 16D-44 Piso 1 en Bogotá

VALE ESTA PARTIDA. \$ 3.376.632

PARTIDA TERCERA: La suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.180.558) correspondientes a saldos por pagar al accionista (socio) a diciembre 31 de 2021 en la Sociedad PROCAM S.A., Nit. 860.534.357-6.

VALE ESTA PARTIDA..... \$ 1.180.558.00

PARTIDA CUARTA: La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE \$8.252.407.00** depositados en la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 53-097726-20, cuyo titular de la cuenta es el causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No... 2.896.222 tal como consta en certificación expedida por la correspondiente entidad bancaria que se anexa.

VALE ESTA PARTIDA..... \$ 8.252.407.00

VALOR TOTAL ACTIVO MASA HERENCIAL \$ 49.119.597

PASIVO..... \$ ----000---

OBSERVACIONES: Fueron aportados y reposan en autos los siguientes documentos:

1. Certificados de Cámara de Comercio, de reciente expedición.
2. Certificaciones de participación accionaria del causante, expedidas por el correspondiente Contador, en las Sociedades descritas Partida Primera y Partida Segunda.
3. Certificación expedida por BANCOLOMBIA – Saldo Cuenta Ahorros a nombre del Causante.

SUMA DEL ACTIVO \$ 49.119.597.00

PASIVO.....\$-----0-----

ACTIVO SOCIAL LIQUIDO..... \$ 49.119.597.00

Gananciales del causante José Ignacio Sepúlveda

Carreño que constituyen herencia \$ 24.559.798.50

Gananciales de la cónyuge sobreviviente Ana Francisca

Robles de Sepúlveda..... \$ 24.559.798.50

ACTIVO HERENCIAL.....	\$24.559.798.50
Hijuela Liliana Astrid Sepúlveda Robles.....	\$ 8.189.151.00
Hijuela Claudia Janneth Sepúlveda Robles.....	\$ 8.184.151.00
Hijuela Nathalia Sepúlveda Robles	<u>\$ 8.186.496.50</u>
VALOR TOTAL	\$24.559.798.50

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA PARA ANA FRANCISCA ROBLES DE SEPULVEDA. CC. 23.260.828

POR GANANCIALES.

Ha de haber: \$ 24.559.798.50

Se integra y paga:

1. **Con 3.026 acciones ordinarias, cuyo valor nominal es la suma de Cinco mil pesos cada una (\$ 5.000.00)** a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, descritas en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, en la Sociedad **PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$15.130.000.00

2. **Con la cantidad de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.180.558.00)**, correspondiente a saldos por pagar al accionista socio y causante en el presente juicio de sucesión, José Ignacio Sepúlveda Carreño, a diciembre 31 del 2021 en la Sociedad PROCAM S.A. Nit. 860.534.357-6 descritos en la Partida Tercera de los correspondientes inventarios y debidamente certificados por el Contador.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$ 1.180.558.00

3. **La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS)** depositados en la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 53-097726-20, cuyo titular de la cuenta es el causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222 tal como consta en certificación expedida por la correspondiente entidad bancaria anexa.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 8.249.240.50

HIJUELA PARA LILIANA ASTRID SEPULVEDA ROBLES. CC. 52.047.377

POR HERENCIA.

Ha de haber: \$ 8.189.151.00

Se integra y paga:

1. **Con 1.356 acciones ordinarias, cuyo valor nominal es la suma de Cinco mil pesos cada una (\$ 5.000.00)** a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, descritas en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, en la Sociedad **PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS

DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 6.780.000.00

- 2. Con 57 acciones privilegiadas, cuyo valor nominal es la suma de Cinco mil pesos cada una (\$ 5.000.00) a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, descritas en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, en la Sociedad PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.**

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 285.000.00

3. **Con 212 acciones ordinarias cuyo valor nominal es la suma de cuatro mil ciento setenta y nueve pesos cada una (\$4.179.00)** a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad **LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544**, descritas en la PARTIDA SEGUNDA DE INVENTARIOS, **sociedad** legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LIGSTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

La dirección de notificación es Carrera 97 No. 16D-44 Piso 1 en Bogotá

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 885.948.00

4. **Con 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es la suma de cuatro mil ciento setenta y nueve pesos cada una (\$4.179.00)** a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad **LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544**, descritas en la PARTIDA SEGUNDA DE INVENTARIOS, **sociedad** legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

La dirección de notificación es Carrera 97 No. 16D-44 Piso 1 en Bogotá

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 238.203.00

HIJUELA PARA CLAUDIA JANNETH SEPULVEDA ROBLES. CC. 52.047.374

POR HERENCIA.

Ha de haber: \$ 8.184.151.00

Se integra y paga:

1. **Con 1.355 acciones ordinarias, cuyo valor nominal es la suma de Cinco mil pesos cada una (\$ 5.000.00)** a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, descritas en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, en la Sociedad **PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 6.775.000.00

2. **Con 57 acciones privilegiadas, cuyo valor nominal es la suma de Cinco mil pesos cada una (\$ 5.000.00)** a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, descritas en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, en la Sociedad **PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de

1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 285.000.00

- 3. Con 213 acciones ordinarias cuyo valor nominal es la suma de cuatro mil ciento setenta y nueve pesos cada una (\$4.179.00) a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544, descritas en la PARTIDA SEGUNDA DE INVENTARIOS, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.**

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

La dirección de notificación es Carrera 97 No. 16D-44 Piso 1 en Bogotá

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 890.127.00

- 4. Con 56 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es la suma de cuatro mil ciento setenta y nueve pesos cada una (\$4.179.00) a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544, descritas en la PARTIDA SEGUNDA DE INVENTARIOS, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.**

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LIGSTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

La dirección de notificación es Carrera 97 No. 16D-44 Piso 1 en Bogotá

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 234.024.00

**HIJUELA PARA NATHALIA SEPULVEDA ROBLES. CC. 52.152.334
POR HERENCIA.**

Ha de haber: \$ 8.186.496.50

Se integra y paga:

- 1. Con 1.355 acciones ordinarias, cuyo valor nominal es la suma de Cinco mil pesos cada una (\$ 5.000.00) a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, descritas en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, en la Sociedad PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.**

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 6.775.000.00

- 2. Con 56 acciones privilegiadas, cuyo valor nominal es la suma de Cinco mil pesos cada una (\$ 5.000.00) a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222, descritas en la PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO, en la Sociedad PROCAM S.A., con NIT 860.534.357-6 con Matrícula Mercantil No. 00273886, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4974 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha septiembre 4 de 1986, inscrita el 2 de octubre de 1986 bajo el No. 198.369 del libro IX, bajo el nombre PROPIETARIOS DE CAMIONES SOCIEDAD ANONIMA PROCAM S.A., cuyo Representante legal es Pedro Pablo Peralta Cortés, con Cédula de Ciudadanía No.3.021.782.**

La dirección de Notificación es Calle 22C No. 132- 27/69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE BODEG.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1674 del 13 de mayo de 1.997, Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 23 de mayo de 1997, bajo el No. 586166 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM por el de PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., pudiendo utilizar la sigla PROCAM S.A., e introdujo otras reformas.

Que por escritura pública 606 de mayo 2 de 2001 de la Notaría 50 de Bogotá, D.C., inscrita el 23 de mayo de 2001 bajo el No. 778594 del Libro IX, la sociedad de la referencia se ha escindido, creando una nueva sociedad la cual tendrá como denominación social PRONTERRESTRE S.A. (Beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el No. 02310734 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad LOGISTICS P&P SAS (Beneficiaria).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 280.000.00

- 3. Con 213 acciones ordinarias cuyo valor nominal es la suma de cuatro mil ciento setenta y nueve pesos cada una (\$4.179.00) a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544, descritas en la PARTIDA SEGUNDA DE INVENTARIOS, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.**

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia. La dirección de notificación es Carrera 97 No. 16D-44 Piso 1 en Bogotá

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 890.127.00

- 4. Con 57 acciones privilegiadas cuyo valor nominal es la suma de cuatro mil ciento setenta y nueve pesos cada una (\$4.179.00) a nombre del causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, en la sociedad LOGISTICS P&P SAS, con NIT 900.063247-7 con Matrícula Mercantil 01555544, descritas en la PARTIDA SEGUNDA DE INVENTARIOS, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 0003524 de Notaría 49 de Bogotá, del 27 de diciembre de 2005, inscrita el 5 de enero de 2006 bajo el No. 01031860 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA LTDA, pero podrá operar con sigla COMSERVILOG LTDA. Su Representante Legal es PUENTES VILLAMIL JORGE HUMBERTO con CC. 19237604.**

Por Escritura Pública No. 0001158 de Notaría 49 de Bogotá, de mayo 9 de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el No. 01064367 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre Comercializadora de Logística Ltda. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG LTDA por el de COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A. pudiendo utilizar la sigla COMSERVILOG S.A.

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el No. 01344229 del Libro IX la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S. A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMSERVILOG S.A. por el de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S.

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de julio de 2015, inscrita el 27 de septiembre de 2016 bajo el número 02144119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. por el de: LOGISTICS P&P S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 1158 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 9 de mayo de 2006, inscrita el 30 de junio de 2006 bajo el número 1064367 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LIGSTICA S.A.

Que por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 1 de diciembre de 2009 bajo el número 01344229 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada S.A.S. bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA DE LOGISTICA S.A.S. pero podrá operar con la sigla COMSERVILOG S.A.S.

Por escritura pública No. 6299 de la Notaría 73 de Bogotá de diciembre 19 de 2017, inscrita el 12 de marzo de marzo de 2018 bajo el número 02310733 del Libro IX, la sociedad PROPIETARIA DE CAMIONES S.A. se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia. La dirección de notificación es Carrera 97 No. 16D-44 Piso 1 en Bogotá

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 238.203.00

5. Con la suma de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 3.166.50)** depositados en la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 53-097726-20, cuyo titular de la cuenta es el causante JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 2.896.222 tal como consta en certificación expedida por la correspondiente entidad bancaria anexa.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 3.166.50

COMPROBACION

Valor masa herencial inventario \$ 49.119.597.00

Hijuela Ana Francisca Robles de Sepúlveda	
Cónyuge sobreviviente.....	\$ 24.559.798.50
Hijuela Liliana Astrid Sepúlveda Robles.....	\$ 8.189.151.00
Hijuela Claudia Janneth Sepúlveda Robles.....	\$ 8.184.151.00
Hijuela Nathalia Sepúlveda Robles	\$ 8.186.496.50
SUMAS IGUALES.....	\$ 49.119.597.00
	\$ 49.119.597.00

Atentamente,



GLADYS RUEDA LENIS
CC. 41.627.650 Bogotá
T.P. 22.947 C.S. de la J.
Correo: ruedacano@yahoo.com
Cel. 3143342396

VALOR MASA HERENCIAL JOSE IGNACIO SEPULVEDA CARREÑO **\$49.119.597,00**

GANANCIALES CADA CONYUGE 50% CADA UNO **\$24.559.798,50**

ADJUDICACION A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE

Dinero en Banco - Partida 4 (inventarios) \$8.249.240,50
Dinero dividendos por cobrar - Partida 3 \$1.180.558,00
3.026 acciones ordinarias PROCAM S.A. \$ 5.000 c/u \$15.130.000,00
VALOR ADJUDICADO **\$24.559.798,50**

DISTRIBUCION GANANCIALES JOSE I. SEPULVEDA QUE SON HERENCIA 50%

ADJUDICACION HERENCIA LILIANA SEPULVEDA R.

1.356 acciones ordinarias PROCAM S.A. \$ 5.000 C/U \$6.780.000,00
57 acciones privilegiadas PROCAM S.A. \$5.000 c/u \$285.000,00
212 acciones ordinarias P&P SAS. \$ 4.179 C/U \$885.948,00
57 acciones privilegiadas P&P SAS a \$ 4.179 c/u \$238.203,00
VALOR ADJUDICADO **\$8.189.151,00**

ADJUDICACION HERENCIA CLAUDIA J. SEPULVEDA

1.355 acciones ordinarias PROCAM S.A \$ 5.000 C/U \$6.775.000,00
57 acciones privilegiadas PROCAM S.A. \$5.000 C/u \$285.000,00
213 acciones ordinarias P&P SAS. A \$ 4.179 C/U \$890.127,00
56 acciones privilegiadas P&P SAS a \$ 4.179 c/u \$234.024,00
VALOR ADJUDICADO **\$8.184.151,00**

ADJUDICACION HERENCIA NATHALIA SEPULVEDA R.

1,355 acciones ordinarias PROCAM S.A. \$ 5.000 C/U \$6.775.000,00
56 acciones privilegiadas PROCAM S.A. \$ 5.000 C/u \$280.000,00
213 acciones ordinarias P&P SAS. \$ 4.179 C/U \$890.127,00
57 acciones privilegiadas P&P SAS. \$ 4.179 C/U \$238.203,00
dinero Bancolombia Partida 4 (inventario) \$3.166,50
VALOR ADJUDICADO **\$8.186.496,50**

TOTAL HERENCIA

\$24.559.798,50

OBSERVACION: Todo cuantificado y tomado de los inventarios.

Cada heredera tiene una adjudicación diferente por cuanto las acciones no se pueden fraccionar
Como se puede observar me parece haber logrado lo mas equitativo, aprobado.

El art. 1391 del Código Civil dice: El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este Título **SALVO QUE LOS COASIGNATARIOS ACUERDEN LEGITIMA Y UNANIMEMENTE OTRA COSA.**

RV: Proceso No: 11001 4003 024-2021 0061700

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/09/2022 15:26

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: gladys rueda <ruedacano@yahoo.com>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 15:25

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: Proceso No: 11001 4003 024-2021 0061700

Nuevamente reenvío Trabajo partición y adjudicación causante José Ignacio Sepulveda Carreño favor confirmar recibido.
gracias

Gladys Rueda Lenis.
CC. 41627650
TP. 22947 CSJ

----- Mensaje reenviado -----

De: gladys rueda <ruedacano@yahoo.com>

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gladys rueda <ruedacano@yahoo.com>; Liliana Sepulveda <lili.lagoros@gmail.com>; anniro10@hotmail.com <anniro10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022, 04:46:09 p. m. CDT

Asunto: Proceso No: 11001 4003 024-2021 0061700

Buenas tardes.

Cordialmente

Gladys Rueda Lenis
C.C. No. 41.627.650
TP. No 22947
ruedacano@yahoo.com
Celular: 3143342396

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Comercial N° 2021-00630
Demandante: Roberto Contreras Tovar.
Demandado: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a tener en cuenta el escrito de contestación y a fin de que sea escuchada la sociedad demandada, apórtense dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, las consignaciones efectuadas el 20/01/2021 por valor de \$7.929.322 (cuenta No 17 4/01/2021) y la realizada el 01/04/2021 por valor de \$7.929.322 (cuenta No 18 01/02/2021).

Así mismo, deberá discriminar de manera precisa a qué canon de arrendamiento corresponde cada pago, incluyendo las consignaciones que fueron adjuntadas con el escrito de contestación.

2.- Teniendo en cuenta que en el expediente obra el auto que admitió el proceso de reorganización de la sociedad demandada, en el que se aprecia la designación de promotor, en aplicación a lo reglado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** para la parte pasiva incluyendo en el presente asunto como litisconsorte necesaria a la promotora **Martha Cecilia Salazar Jiménez**, quien deberá ser notificada en las siguientes direcciones

Quinto. Designar como promotor a:

Nombre	Martha Cecilia Salazar Jiménez
Cedula de ciudadanía	30300602
Contacto	Dirección. Calle 95 # 13-55 Ofc. 402 Edf. Pavillón Bogotá, D.C. Teléfono: 7329097 Celular: 3148224908 Correo Electrónico: macesa_44@hotmail.com

3.- En razón a lo anterior, la parte actora procesa a realizar las gestiones de notificación para la prenombrada en las direcciones que se indicaron y bajo las premisas de los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, se le **REQUIERE** para que informe si por cuenta de la parte pasiva ha recibido el pago de los cánones de arrendamiento que

se enunciaron en este juicio. De ser positiva la respuesta, informe con detalles, el pago de que rentas periódicas ha recibido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2021-00630)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 598ac3bf8d92780a43d06c438af95278aa380848624d019477df24dd5784dd3b

Documento generado en 12/09/2022 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00766

Demandante: Luis Felipe Forero Contreras.

Demandada: Dairo Andrés Herrera.

PREVIO a tener en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, dirigido a *Dairo Andrés Herrera*, la parte actora aporte **acuse de recibido**, o acredite que el correo fue recibido por el destinatario, tal y como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

*“ El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación.** Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. (negrilla del Despacho).*

De otra parte, si se pretende que se tenga en cuenta la notificación efectuada en la dirección física Calle 6 Sur No 23-13 Torre 3 Apto 405, adjunte constancia expedida por la empresa de correo certificado que acredite la entrega del aviso (inc. 4° del art. 292 del C. G. del P)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4931de2e874b8402716d4355811fdb181889d869baa1f54b264cc55a18f96e93**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00808

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Patricia Pérez Salgado.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Scotiabank Colpatría S.A.**, como cedente a favor de **Serlefin S.A.S.**, como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Patrimonio Autónomo FAFC Canref** como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada *Uriel Andrio Morales* como apoderado de la sociedad cesionaria **Serlefin S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder especial inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674780f53da4ada662bf575ae58ed3097168284ce1c50dbace6ff1e14860e827**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00808

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Patricia Pérez Salgado.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Patricia Pérez Salgado** desde el 15 de julio de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de agosto de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.757.000**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6016133a87a2f58cf78dfc54415732e48b22458f88382a916f6f72d2eeb68858**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2021-00852

Deudora: Adriana Isabel Rodríguez Linares.

Atendiendo la petición militante a folio 70 digital y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Origen Juzgado 9 Civil Municipal De Bogotá), para que se sirva enviar con destino a este asunto el proceso radicado bajo el número 2011-01119, adelantado por el Banco de Occidente y ponga a disposición de esta sede judicial las medidas cautelares decretadas en ese juicio (Num. 7° del art. 565 del C. G. del P.).

2.- **ORDENAR** al Banco de Occidente para dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión eleve las peticiones correspondientes para que se suspendan los descuentos que se están efectuando a la aquí insolventada Adriana Isabel Rodríguez Linares, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

3.- **ORDENAR** a pagaduría de la Policía Nacional Ministerio de Defensa Nacional-Dirección Administrativa y Financiera-, para que de manera inmediata se abstenga de continuar efectuando los descuentos de los salarios y demás emolumentos que perciba *Adriana Isabel Rodríguez Linares*, (Art. 565 Ley 1564 de 2012). **Ofíciase.**

4.- **ORDENAR** a *Crediservicios, Nacercoop e Inversiones B*, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, pongan a disposición de este asunto los dineros retenidos con posterioridad al auto que declaró la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, es decir el 6 de septiembre de 2021 (Art. 565 Ley 1564 de 2012). **Ofíciase.**

5.- **REQUERIR** al liquidador designado **Juan Bautista Hernández Cortez** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendaro 28 de julio de 2022 (fl.66 digital). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2021-00852)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc637453d6b14da868efae8570083a5de8888c22d1c6dd335bba05723a2aa714**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00915

Demandante: Marisol Vela Gómez.

Demandado: Jesús Méndez Artunduaga.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada (FL. 11).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem* y de ser necesario la del canon 373, para el día **primero (1°)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que, en la fecha asignada absuelvan interrogatorio de parte, concilien, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda y al descorrer traslado.

3.1.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Jesús Méndez Artunduaga en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

3.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

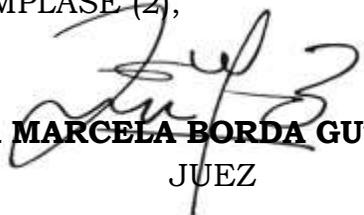
3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con contestación de la demanda.

3.2.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante Marisol Vela Gómez, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00915

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy **14 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5cd477ce6c0491995de29bde9be5d26b9d5477e931809c0e3184453c7d1155**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00915

Demandante: Marisol Vela Gómez.

Demandado: Jesús Méndez Artunduaga.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir del **15 de septiembre de 2022**, en razón a la fecha en que se libró el mandamiento de pago.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00915

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy **13 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d9c0a26d681af71e9b956a46015c1120032c85822b5b5dfbb4977a0198c1d8**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 2021-01154

Demandante: Luisa Victoria Barroso Preciado.

Demandada: AXA Colpatria S.A.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo informado por Lieber Colombia S.A.S., quien informó no operar ni ser el titular de Uber, asó como tampoco presta el servicio de transporte de pasajeros.

No obstante aportó un *link* a efectos de solicitar información registrada en Uber <https://help.uber.com/es/riders/article/c%C3%B3mo-solicitar-informaci%C3%B3n-de-uber?nodeId=f1ba2cfb-2bd0-4d49-9e68-f980cdb8829>

2.- **REQUERIR** a la Fiscalía 124 Seccional Unidad De Direccionamiento e Intervención Tempranas, la Emisora Tropicana y a las plataformas de transporte de pasajeros DIDI, UBER, HJS FLASH y PICAP, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado a los oficios No 1512, 1511 y 1513 de 25 de julio de 2022, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en el artículo 44 de la ley 1564 de 2012.

Para el efecto, secretaría elabore y trámites los correspondientes comunicados.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a735f68a105d30c9d1cef2a847e340d7e178450f119103972a3a273e0b42951**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00032

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Andrés Correa Valencia.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes y ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2022 (fl. 07 digital) ya feneció.

Notificada por estado esta determinación, se requiere a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien al respecto, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd557b56a01e6f9fe9cb7d2a9508331f82a3a33f9945a83704c290977219942b**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00102

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Jhon Jairo Quiñonez Muñoz.

De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c54639aaffddceca352ce21fa6013eeda799a075da18d2da027992acbcaf4**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00102

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Jhon Jairo Quiñonez Muñoz.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por la Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022.

“El establecimiento de comercio con la denominación SOLUCIONES NOVO MUNDO, indicado por usted en el Oficio de la referencia no se encuentra matriculado en esta Cámara de Comercio, sino, según la información que nos suministra el Registro Único Empresarial y Social -RUES- en la Cámara de Comercio de Facatativá, bajo el número 127988. Por lo anterior, le informamos que esta entidad en ejercicio de los previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procedió a remitir el oficio mediante el cual se ordena la inscripción de la medida en comento a la Cámara de Comercio de Facatativá. (Artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 2 del artículo 29 del Código de Comercio y Decreto 622 de 2000.)”

2.- Considerando lo anterior, se **REQUIERE** a la Cámara de Comercio de Facatativá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cuál fue el trámite dado al oficio No 0575 de 28 de marzo de 2022, remitido por competencia por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, adjuntando copia de los folios 02 y 03 digitales, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c11edd03343db099159b8005185f4eb8f3c17b9757ee7ac49d310f425c515ff**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00104

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Ángela Carolina López López.

PREVIO a ordenar el emplazamiento de la ejecutada, la parte actora intenté la gestión de notificación en el correo electrónico que se informó en el acápite de notificaciones (karolinalopez09@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971179a7ff3fc3b5eb5f1d830f5b7a98f16e4e9b518514d8295b024ddea76f3

Documento generado en 12/09/2022 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal
N° 2022-00183

Convocante: Martinus Johannes Philipsen.

Absolvente: Viviana Jiménez Salazar.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- **DESESTIMAR** la prueba de entrega número 700080366089 sobre la dirección Calle 136 No. 19- 33 de Bogotá (F. 08, C.1), por cuanto, no se aportó aviso donde se pueda verificar que tipo de notificación se efectuó (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022), así como la denominación, ubicación y correo electrónico de este estrado judicial, partes de la prueba y el día de la diligencia programada.

Además, se extraña soporte donde se verifique la efectiva remisión de los traslados y anexos de la solicitud.

Téngase en cuenta que, todas estas precisiones fueron señaladas en el auto de 14 de julio de 2022 (fl. 07), sin embargo, se hizo caso omiso al momento de adjuntar los soportes de la nueva notificación.

2.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, téngase en cuenta, la sustitución del poder que hizo la abogada Lina Consuegra Peñaloza, apoderada de la parte actora, a Julieth Milena Carreño Peña, para la diligencia programada para el 12 de septiembre de 2022.

3.- Ahora bien, de la revisión de la prueba anticipada y sus anexos (F.01), se advierte que, los documentos no tienen una relación directa con la convocada y, comoquiera que el objeto de la solicitud es *“lograr la CONFESIÓN por parte de la Señora VIVIANA JIMENEZ SALAZAR, de los **hechos narrados en esta solicitud**, en especial de la administración, custodia y Representación Legal de las empresas aludidas.”* (Se resaltó y subrayó); previo a continuar con el trámite de instancia, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días indique los siguiente, **so pena de desestimar la prueba anticipada:**

3.1.- Especifique los hechos que involucran a Viviana Jiménez Salazar para ser citada en este interrogatorio de parte, comoquiera que los señalados no la mencionan en ningún momento.

3.2.- Aunado a lo anterior, detalle si se va adelantar demanda en contra de la prenombrada o se teme que el convocante sea demandado por

la misma, toda vez que son las dos únicas hipótesis señaladas en el artículo 184 del Código General del Proceso para adelantar este tipo de prueba anticipada.

3.3.- En la medida en que, se señaló que Viviana Jiménez Salazar administra y representa a las empresas referidas en la solicitud, se deberán adjuntar los certificados de existencia y representación legal de ESTETIQUE MEDICAL CENTER S.A.S., ESTETIQUE MEDICAL CHATEAU S.A.S., KAISEN FARMA S.A.S, FRKZ S.A.S., FRKZ FOREST S.A.S., FRKZ 134 S.A.S., FKRZ TORRE CENTRAL S.A.S., FKRZ SALITRE S.A.S., FKRZ MEDELLÍN S.A.S. y FKRZ POINT S.A.S., con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00183

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy **14 de septiembre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a518f0174abdb973fa8fb23dea2bd4afe6bb7c6e69ee825b5a93d66d75978be1**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00608

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: William Giovanni Solano Sánchez.

Vista la documental elevada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría informe al extremo actor qué entidades financieras han dado respuestas a la solicitud comunicada a través del oficio No 1246 de 21 de junio de 2022 y que obren en el cuaderno de medidas, o de ser el caso, remítasele el *link* correspondiente para su consulta.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 135 de Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b64d13bf8b9a78e5b3b97a4e3dba1f053752fae6684e4afba81031ecc58d69**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00604

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Alba Bertilda Leiva.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Alba Bertilda Leiva** desde el 25 de julio de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.340.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d7e72369457794028f7170434cabb5f095d1d549e777794b17472d2b058b1c**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo para la garantía Real Hipotecaria N° 2022-00534

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Dora Inés Díaz Torres y Héctor Gabriel Pita Díaz.

Con vistas a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago de las cuotas en mora*** contenidas en los títulos valores aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
4. Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90e57b2560c8bc90cb6dd9022776378bcfec2e7e01c92bae3a217a2ea081c5a**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Insolvencia Persona Natural No Comerciante N°2022-00526

Deudora: Héctor Javier Rodríguez Carranza.

Toda vez que el liquidador designado **Miguel Nicolás Chaves Maldonado** no tomó posesión al cargo dentro del término señalado, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c596ecdc41f3df2b15efdd824a3e9727b863fc5cfd5ee929b6b33d35f68ffe8**

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Documento generado en 12/09/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°2022-00452
Deudora: Martha Yolanda Zambrano Bernal.

Toda vez que el liquidador designado **Richard Ernesto Raad** no tomó posesión al cargo, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- **AGREGAR** al presente trámite de negociación de deudas, el proceso ejecutivo quirografario promovido por *Banco Popular*, contra la aquí insolventada, radicado bajo el No 2009-01959, adelantado actualmente en el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal, quedando sujeto a la suerte de este asunto.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce97d2df9cdf9e65354298f07f9fe709fb113411509f99e5ced99461b18e93a**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00348

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: José Rosendo Guerrero Díaz.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **José Rosendo Guerrero Díaz** desde el 21 de julio de 2022, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.300.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de4f7b2ce95af19efcb4dd44292cc16ba56301ae3ab5eba52098e87bc14b92**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00248

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Diana Marcela Sánchez Lozano.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Sanitas S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio de la aquí demandada **Diana Marcela Sánchez Lozano** identificada con C.C. 53.051.476

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dd3ab27940b797855d3d0bfa91121d4cf4963a713f0804473c1ea14d13217f**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Liquidatorio Sucesión N° 2022-00206

Causante: Jaime Arturo Amaya Tuta.

Herederos: Menor Juan David Amaya Gordillo representado por su señora madre Karina Roxana Gordillo Ordoñez de Valdés; Menor Andrés Matías Amaya Dávila representado por su señora madre Nelly Dávila Sandoval; y Nicolás Felipe Amaya Dávila.

Dando alcance al e-mail enviado el 29 de agosto de 2022, por parte de la curadora *ad litem* designada, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines correspondientes que la curadora *ad litem* **Juliana Sánchez Bolaños**, informa que **acepta** el cargo para el cual fue designada.

2.- Secretaría remita acta de posesión a la profesional en derecho, para que dicho documento una vez firmado sea devuelto en un término no superior a cinco (5) días, con el fin de convalidar su aceptación al cargo. Agréguese al expediente

3.- Una vez cumplido lo anterior, secretaría remita el *link* del expediente a la profesional para los fines correspondientes, dejando en el plenario constancia de ello.

4.- AGREGUESE a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que el oficio No 1541 de 29 de julio de 2022 dirigido a la DIAN fue debidamente tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33279f8d2c695fe26125a549a4cbcd60478de81185749e0dfafb8ee48c80f5dc**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo Quirografario 2014-00321

Demandante: Banco Bogotá

Demandada: Yliana González.

Solicitante: SYSTEMGROUP S.A.S

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso con radicado 2014-00321 y al derecho de petición interpuestos por SYSTEMGROUP S.A.S para la ubicación exacta y estado actual de ese trámite, de su contenido se advierte que, la parte solicitante conoce que el expediente fue remitido al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, situación corroborada por la Secretaría del Despacho, quien informó que:

“Una vez verificada las bases de datos de este juzgado, a través de sistema de consulta Siglo XXI, se evidencia que dicho proceso fue remitido a descongestión el día 3 de septiembre del 2014 “ENVIO AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION CON OFICIO No. 2029 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ORDENADO MEDIANTE ACUERDO CSBTA – 14326” (F.02)

De igual forma, se tiene que, el derecho de petición está dirigido y fue **remitido** al Consejo Superior de la Judicatura -Atención a Usuarios y a la Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central, así:

De: Terminaciones <terminaciones@sgnpl.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 11:16

Para: Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central

<unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2014-00321 TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DDO: YLIANA GONZALEZ GONZALEZ CC. 52954452

Señores,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (Atención de Usuarios)

Unidad Cendoj – Seccional Nivel Central

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Reciban un cordial Saludo de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

De manera atenta me permito enviar memorial correspondiente a la terminación del proceso por pago total y derecho de petición, lo anterior con el fin de dar por terminado el proceso y acceder a la ubicación precisa del proceso:

1. YLIANA GONZALEZ GONZALEZ CC. 52954452 RAD. 2014-00321

Así las cosas, advierte el Despacho que **NO** es competente para dar trámite a las solicitudes de SYSTEMGROUP S.A.S., siendo necesario remitir la actuación al referido juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Por lo cual, se Dispone:

1.- **TRASLADAR** por competencia al **Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, o equivalente, el derecho de petición interpuesto por SYSTEMGROUP S.A.S., junto a todos los anexos.

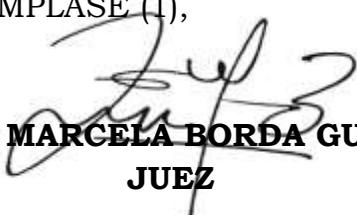
Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo. Déjense las constancias respectivas.

2.- **PONER** en conocimiento de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura -Atención a Usuarios y a la Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo. Déjense las constancias respectivas.

3.- Por Secretaría, notifíquese de **MANERA URGENTE** esta determinación al solicitante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy **14 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c3ab4726842074f83da6a1f9b9c2579f325259be85abf7488d376f189defb**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00690

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Francia Elena López Gallego.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Francia Elena López Gallego** desde el 26 de julio de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.457.000**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9709371c802776a4364ecfb733af893ed24f0b413423e34117340e160a0306fb**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00618

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Marly María Conrado Salcedo.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Marly María Conrado Salcedo** desde el 22 de julio de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.900.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c2dfa6bdbb947bed341d77314e4f9c62747e749ecdd196a1e451e71052b76**

Documento generado en 12/09/2022 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00882

Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S.

Demandado: Jorge Donney Ipia Ordoñez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S.**, contra **Jorge Donney Ipia Ordoñez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 50.877.368 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 7138326

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la presentación de la demanda, es decir, 21 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería abogada **Margarita Santacruz Trujillo** como apoderada judicial de la parte actora en los términos del mandato especial adjuntado (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00882)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410d789d79a2f9e81e399efc9a0507410a54bc629b44c73f9d985ac56d8cd9f6**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00884

Demandante: Bancolombia.

Demandada: Pacrico S.A.S. y Leonardo Parrado Rodríguez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 8 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e29c8ffa930b95703475960c0bdd6816d37fa783124f5934aead7f6673b864e**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00894

Demandante: BBVA Colombia.

Demandada: Camilo Fernando Salamanca Rodríguez

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **BBVA Colombia** contra **Camilo Fernando Salamanca Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$ 72.674.176** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 01589622460186/5009083650

2.- **\$4.821.726** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **8 de febrero al 11 de julio de 2022**.

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la presentación de la demanda, es decir, 22 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días

más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00894)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd219cdf74a72b6aa479c3a523701ed547cf5fc2f091d1186ea95e20d969bdb1**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2022-00900

Demandante: Libia Ferro Fontecha.

Demandada: Ana Rosa Alonso de Mateus, Bernardo Alonso, María Josefa Alonso, María Alicia Alonso, Cruz Tunjo, Eladio Tunjo, Rosalbina Tunjo, Alejandrina Tunjo, Rafael Tunjo, Bernarda Alonso González, Belarmina Alonso de Tunjo y Personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en término y en debida forma la presente acción declarativa, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por **Libia Ferro Fontecha** contra **Ana Rosa Alonso de Mateus, Bernardo Alonso, María Josefa Alonso, María Alicia Alonso, Cruz Tunjo, Eladio Tunjo, Rosalbina Tunjo, Alejandrina Tunjo, Rafael Tunjo, Bernarda Alonso González, Belarmina Alonso de Tunjo y Personas indeterminadas.**

1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.

2.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.

4.- **Ordenar** que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- **Emplazar** a los demandados **Ana Rosa Alonso de Mateus, Bernardo Alonso, María Josefa Alonso, María Alicia Alonso, Cruz Tunjo, Eladio Tunjo, Rosalbina Tunjo, Alejandrina Tunjo, Rafael Tunjo, Bernarda Alonso González, Belarmina Alonso de Tunjo** y a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación** a fin de que concurren a este proceso para hacer valer sus derechos.

6.- SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitirá comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Héctor Eduardo Tautiva Cinturia**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea11bdce6590913fa65efac091fb17f1207e73bf5e1974a818b755003629142**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2022-00910

Demandante: Ana Alexandra Garzón Bautista y Juan Carlos Álzate Acosta.

Demandada: Muebles y Accesorios Ltda., hoy S.A., y Personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en término y en debida forma la presente acción declarativa, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por **Ana Alexandra Garzón Bautista y Juan Carlos Álzate Acosta** contra **Muebles y Accesorios Ltda., hoy S.A., a través del promotor designado y Personas indeterminadas.**

1.- Tramítense por la vía del proceso Verbal.

2.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.

4.- Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- Emplazar a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación** a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos.

6.- SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitirá comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Enrique Orlando Corredor Gómez**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00910

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda3602f6fde87e6887117594d457cb3346c9e7811d3deaf4c003dbdf40f32d0**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00916

Demandante: Rid Instrumentación Ltda.

Demandada: Perforaciones Pyramid de Colombia S.A.S.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, Ley 1753 de 2015, Decreto 1349 de 2016, que regula la facturación electrónica, Resolución 2215 de 2017, Resolución 294 de 2018 y ley 1943 de 2018, los cuales modificaron los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, en cuanto a la facturación electrónica, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Rid Instrumentación Ltda.** contra **Perforaciones Pyramid de Colombia S.A.S**, por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
4313	5/11/2019	4/01/2020	\$ 33.320.000,00
4350	3/02/2020	4/03/2020	\$ 4.879.000,00
4351	3/02/2020	4/03/2020	\$ 1.785.000,00
FVE-19	3/08/2020	3/09/2020	\$ 6.601.402,50
FVE-2	11/05/2020	12/06/2020	\$ 5.970.005,00
FVE-20	3/08/2020	3/09/2020	\$ 15.982.346,00
		TOTAL	\$ 68.537.753,50

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o

el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado **Carlos Hugo Hoyos Giraldo**, como apoderado del demandante, en los términos del mandato obrante a folios 1 de este expediente (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00916)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0a3f8b49f603004701b6b8f1ddb57047258ac6fbc8689a4a6d67eb88d46e**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No 2020-00558

Proceso: Despacho comisorio No 004-2020

Comitente: Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito.

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-00267 de Banco Scotiabank
Colpatria Contra María Isabel Hernández y Custodio Jacinto
Mora Medina.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- Comoquiera que esta sede judicial fue comisionada sin la facultad de nombrar secuestre, por Secretaría **OFÍCIESE NUEVAMENTE** al Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, para que informe sobre el trámite dado al oficio No 0496 de 18 de marzo de 2022, enviado vía correo electrónico el 23 de esa misma calenda, en cuanto nombrar secuestre para la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 125 A No 48-50 apartamento 110 Edificio Niza VIII (dirección catastral) Cra 56 B No 127-04 AP de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-744674.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012ee050e1b9808453cc74f3898ea51b81c11305acc4bdfa7949c305a8aa8956**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas N° 2020-00674

Demandante: Francisco Javier Prada Roa en representación de su madre María Dolores Roa de Prada.

Demandada: María Victoria Prada Roa.

Visto el memorial que precede, comoquiera que quien lo presenta no ha sido reconocida en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1.- **RECHZAR** el **recurso de apelación** formulado por la Dra. Candelaria María González Viscaino como guardadora de María Dolores Roa de Prada, por cuanto la misma no hace parte dentro de este asunto ni como demandante ni como demandada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2eb820d53112c0da2caaeaa4b49231c69f39c7f142add2a6a159ba7018c84**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00026

Demandante: Sistemcobre S.A.S. hoy Sistemgroup S.A.S.

Demandado: Angelino Chon Díaz.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Angelino Chon Diaz** desde el 6 de junio de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de marzo de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.887.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f18e9d9868248594d0f2944bd377fee732fe6c3a7a76cfdd7070fd4ed6c9bec**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00088

Demandante(s): Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado (s): Diana Pilar Alfonso Cespedes.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6a7aabbcb30ab6d89596c280de998aba2b66d04e3240cd29672c3ecb4bdd33**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2021-00156

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luz Aleida Sánchez.

Comoquiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, el Despacho DISPONE:

1.- Comisionar a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** y/o al **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de la ciudad correspondiente, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y asignarle honorarios provisionales, para que realice el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40047805, que corresponden al aquí demandado **Luz Aleida Sánchez**, el cual se encuentra debidamente embargado tal y como se aprecia en el certificado de tradición y libertad adjuntados, Anotación No 15 respectivamente (arch. Dig, 22 Cdo 1).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df20aca9329d840ba16c5d435f661846ea5b3d4231978c2438a3634cdfd8cd6**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 20212 (C.G. del P.)

Proceso: Exhibición de Documentos N° 2021-00388

Solicitante: Ivonne Margarita Vallejo Villalba.

Convocados: Lucio Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- Programar la diligencia de exhibición de documentos, para la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** del día **tres (3)**, del mes de **noviembre**, del año 2022, en la que Lucio de Jesús Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S, deberán presentar los documentos mencionados en proveídos de fecha 17 de noviembre de 2021 y 24 de enero de 2022

2.- Se precisa que la diligencia aquí programada se llevará a cabo de manera **presencial en las instalaciones de la sociedad convocada**, por lo que la parte interesada deberá disponer de lo pertinente para la realización de la misma.

3.- En cuanto al requerimiento que se le realizó al extremo actor, en auto calendado 24 de enero de 2022, respondió lo siguiente:

(i) qué apartes del libro de registro de accionistas deben ser exhibidos,

Rta/: *“(1) Los correspondientes a la solicitante.*

(2) Los correspondientes a LUCIO DE JESÚS BERNAL CASTAÑO, esposo de la solicitante.

(3) Los correspondientes a sociedades y/o fundaciones de interés privado y/o trusts y/o personas jurídicas de cualquier naturaleza, ya que estos pueden ser presumibles sujetos interpuestos de LUCIO DE JESÚS BERNAL CASTAÑO”.

(ii) qué apartes del libro de actas de la asamblea de accionista y de la Junta Directiva deben exhibirse,

RTA/: *“(1) Los correspondientes a actas donde se mencione que la señora IVONNE MARGARITA VALLEJO VILLALBA, estuvo presente personalmente o fue representada.*

(2) Los correspondientes a actas donde se aprueben cesiones y/o enajenaciones de acciones a cualquier título.

(3) Los correspondientes a actas donde se decrete la distribución de utilidades.

(4) Los correspondientes a actas donde se discutan o aprueben reglamentos de colocación de acciones”.

(iii) qué secciones de los libros de balances deben ser exhibidos, teniendo en cuenta que la exhibición se debe limitarse “a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso”, tal y como lo indica el art. 268 del C.G.P.

RTA/: Los correspondientes a los años 2015 a 2020 y 2021, en lo que respecta con las partidas correspondientes a:

(1) todos los pagos realizados por la sociedad a LUCIO DE JESÚS BERNAL CASTAÑO, IVONNE VALLEJO VILLALBA, SYLVANA BERNAL VALLEJO, PAMELA BERNAL VALLEJO, LUCIO ALEJANDRO BERNAL VALLEJO, L & I LLC, PINE ISLAND CORP, WYNDHAM LAND, L&M FITNESS LLC INC, THE ENCLAVE AT VERO BEACH LLC, TOSCANA, EVONY WORLD WIDE CORP, SAVE BUSINESS INC, HALLETT COMPANY, CEFALÚ VENTURES LIMITED, NEW TRENDS TRADING INC, HAWA S.A.S., SYPALÚ S.A.S., DEVELOP S.A.S., LISPY S.A.S., GETTY PROPERTY SA, MECANELECTRO S.A.S., PARKING SERVICES S.A.S., DOHERTY HOLDINGS CORP, DOHERTY COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN BEGONIA AZUL, CLOVER UNIVERSAL FOUNDATION, FUNDACIÓN PRIMAVERAL y PLISAR SAS, por cualquier concepto;

(2) todas las deudas (cuentas por pagar) de la sociedad a favor de las personas naturales y jurídicas y fundaciones antes indicadas por cualquier concepto;

(3) todas las cuentas por cobrar a cargo de las personas naturales y jurídicas y fundaciones antes indicadas y a favor de la sociedad, por cualquier concepto”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00388

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5401ed6f93bbdc57109b6de020257731086c820a1328d76afb8b70d9c52d7d**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00404

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio.

Demandada: María Ofelia Montoya de Villa.

Visto el trámite procesal surtido en este asunto, sin que en expediente obre constancias de las gestiones de notificación, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite haber efectuado conforme a los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, el trámite de notificación a la aquí ejecutada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 de la decodificación procesal vigente, siendo esto decretar la terminación de este juicio por desistimiento tácito.

Bajo los mismos términos y consecuencias se le requiere para que acredite el pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 01N-5322580 o en su defecto aporte el certificado de tradición del precitado predio en el que conste la medida.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cd705be00f1707335b37e5918ad38182be91700182e662c4d6874425192b45**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00666

Demandante(s): Luis Antonio Sepúlveda Téllez.

Demandado (s): Miguel Carreño Barajas.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la medida de embargo decretada sobre el folio de matrícula No 50S-709163, se encuentra registrada en debida forma en la Anotación No 29¹

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de0a2394bde714e10f3ea460d92d2688291f65300152dcf916894108684d06**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Certificado de Tradición Folio 05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00706

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandada: Herney López González.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Herney López González** desde el 21 de julio de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.375.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4776f0ae9ac57ce861a02efdc5d83049f3da39833bbb05a80591693129369bfa**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 013

Radicado No. 2022-00713.

Comitente: Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá.

Proceso de Origen: Liquidación de Sociedad Patrimonial con radicado 2018-00237 de Carlos Alberto Duran Vega contra Yolanda Ramírez Palacios.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora en la comisión (fl. 19), por Secretaría, remítase copia del memorial allegado por la convocada que obra a folio 18 del plenario.

2.- NEGAR la solicitud presentada por Yolanda Ramírez Palacios, consistente en aplazar la diligencia de entrega de inmuebles programada para el próximo 15 de septiembre de 2022 (fl. 18, cdno.1), toda vez que no se dan los presupuestos para ello, por cuanto dicha petición no se realizó de manera conjunta con el extremo actor del proceso de liquidación de sociedad patrimonial. Adicionalmente, este despacho solo tiene facultades en relación a la práctica de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Así las cosas, las peticiones que afecten el curso normal del proceso de liquidación de sociedad patrimonial con radicado 2018-00237, como en este caso, la eventual suspensión de una orden emitida al interior de dicho trámite, son competencia exclusiva del Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, quien ordenó la comisión y quien hasta el momento no ha ordenado a esta sede judicial la suspensión de la referida comisión.

Por secretaría remítase correo electrónico a la peticionaria informando lo acá dispuesto y adviértasele sobre la continuación de la diligencia de entrega en la fecha y hora programada.

3.- En atención a la solicitud radicada por la parte actora en el referido proceso (fls. 22, 23 y 24), se pone de presente que, si bien es cierto la sentencia de adjudicación fue emitida por el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá el 29 de mayo de 2020, la decisión que ordenó la comisión es del 2 de marzo de 2022; sumado a que, el despacho comisorio que hoy nos ocupa, fue radicado ante la Oficia de Reparto el 10 de junio de 2022 (F.02) y este Juzgado programó y adelantó diligencia para 3 de agosto de 2022 (FLS. 03 y 07), sin que sean de recibo los argumentos de la parte actora,

frente a una tardanza injustificada en la entrega del bien por cuenta de este despacho, por cuanto se han respetado los tiempos y no se aprecia ninguna mora injustificada en la realización de las diligencias.

4.- Por último, remítase comunicación electrónica a las distintas entidades, advirtiéndole que la diligencia que se adelantará el próximo 15 de septiembre se hará de manera PRESENCIAL, por lo que se solicita su acompañamiento en el lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00713

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy **14 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf19cabdad401242d251451e6e4a774ddcf141151fd367efa888740b36eec1f**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00804

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Maber Rojas Andrade.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Maber Rojas Andrade** desde el 28 de julio de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de julio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.437. 000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022_ El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a7e7eb485e232a729955663f988845bc31445c343dd004c2a280ffa7429f34**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00872

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Ricardo Gómez Rojas.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores aritméticos, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el valor del capital incorporado en el pagaré No 00130560029600104802, siendo el correcto **\$50.887.105** y no como allí se indicó (50.88.105.).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 29 de julio de 2022, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 135 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e71fa3377e4e63e7d1e516fb50106bb5205a2dfce4033018d5aaf3f2331c789**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Ejecutivo para Efectividad Garantía Real No. 2020-00384

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: William Andrés Rojas Suárez.

Dando el correspondiente trámite, el Despacho DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado 25 Civil Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha 1º de agosto de 2022, en cuanto a revocar la decisión proferida el 3 de noviembre de 2021, mediante la cual se decretó la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito, al advertir que la parte actora aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía desde el 6 de julio de 2021, el cual no fue agregado oportunamente pero que con el escrito de apelación se advierte su aporte.

2.- Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con garantía real, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 4 de agosto de 2020, corregido el 3 de septiembre de esa misma anualidad.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No **50S-40310460**, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.675.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2020-00384

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy 14 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5501798694246e9a6eb44033ea0e92baf815f702b1b5677385aeccc713cf74af**

Documento generado en 12/09/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>